RESOLUCIÓN No. 297
(19 DE OCTUBRE DE 2026)

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SASIMA

En uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que *"(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que, a su vez, el artículo 209 señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual, las autoridades administrativas deberán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En este sentido, el inciso 2 del artículo 288, menciona que, las competencias asignadas a los distintos niveles de Gobierno serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indicó que las Entidades Estatales tienen la facultad de celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento de sus funciones, a través de la figura de los convenios de asociación.

Que, por su parte, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Que en cuanto a los Convenios de Asociación, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 indicó: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*** *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección." (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Las Olimpiadas Campesinas se conciben como un espacio de encuentro, participación e integración de las comunidades rurales, que permite reconocer y fortalecer las tradiciones, los valores de solidaridad, cooperación, compañerismo y sentido de pertenencia, así como propiciar el intercambio intergeneracional de saberes y experiencias. A través de estas actividades se busca que los campesinos y sus familias cuenten con escenarios de recreación, esparcimiento, participación comunitaria y sana competencia, en los que se valore su aporte al desarrollo municipal y se promueva la conservación de las manifestaciones culturales asociadas a la vida campesina.

Esta iniciativa adquiere especial relevancia en el marco del reconocimiento constitucional del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, incorporado mediante el Acto Legislativo 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política. Este reconocimiento exige que las actuaciones públicas, dentro de las competencias de cada entidad, contribuyan a la garantía de los derechos de la población campesina y consideren sus dimensiones económica, social, cultural, territorial y ambiental, así como sus formas particulares de relacionamiento con la tierra y la comunidad.

De igual manera, el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación; el artículo 70 establece el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura; y el artículo 52 reconoce el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Estas disposiciones, en concordancia con los principios de participación, igualdad y dignidad humana, constituyen referentes constitucionales pertinentes para orientar la promoción de actividades recreativas, deportivas y culturales dirigidas a la población campesina, dentro del ámbito de las competencias municipales.

En el ámbito legal, la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, establece el marco general para promover estas actividades como elementos esenciales del desarrollo integral y del bienestar de las personas. Asimismo, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, proporciona un marco para la promoción, protección y valoración de las expresiones culturales y del patrimonio cultural, en cuanto resulte aplicable a las manifestaciones y tradiciones que se desarrollen durante las Olimpiadas.

En consecuencia, la planeación y ejecución de las Olimpiadas Campesinas debe procurar que las actividades programadas respondan a las particularidades sociales, culturales y territoriales de las comunidades participantes, con respeto por sus costumbres, sus formas de organización y sus expresiones tradicionales. Esto implica propiciar una programación incluyente, facilitar la participación de las diferentes veredas y promover actividades acordes con la identidad rural, sin desconocer las condiciones de seguridad, accesibilidad, igualdad y respeto por los derechos de los participantes

Que, teniendo en cuenta que solamente se presentó una ESAL interesada en aportar el 30% en dinero, se da aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 5 del Decreto 092 de 2017 1998, *"(…)no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio (…)",* por lo cual se procederá con la suscripción de un convenio de FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SIGLA FUNDACOLOMBIA, quien cumple los criterios técnicos, jurídicos y financieros solicitados evidenciando su idoneidad, tal como se puede evidenciar en el análisis realizado por la Entidad en los documentos de Estudios Previos y Análisis de Sector.

Que se elaboraron por parte de la Secretario de Desarrollo Social, los Estudios y Documentos Previos y demás documentos necesarios que sustenten los recursos que serán aportados por el Municipio de Sasaima necesarios y que justifican la celebración del presente convenio de asociación.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR procedente y justificada la suscripción del convenio de asociación con la **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SIGLA FUNDACOLOMBIA, con NIT. 832.003.642-0,** de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente, teniendo en cuenta que la modalidad de selección para este tipo de convenios corresponde al procedimiento especial establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del convenio de asociación será: **"*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OLIMPIADAS CAMPESINAS EN EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA*"**

ARTÍCULO TERCERO. El plazo para la ejecución del convenio de asociación será de DOS (2) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. El presupuesto del presente convenio de asociación se estima por la suma **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($123.206.830)**, equivalente al 100% del costo total del convenio.

Dicho monto incluye impuestos, tasas y demás costos y gastos directos e indirectos que se generen para su ejecución, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

1. El **MUNICIPIO DE SASAIMA** realizará un aporte en dinero de hasta el 70% del valor del convenio, el cual corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($86.197.830,00). M/CTE**. y

2. La **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA LA CIENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SIGLA FUNDACOLOMBIA,** realizará un aporte en dinero del 30% del valor del convenio correspondiente a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL PESOS M/CTE ($37.009.000).**

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo y la totalidad de los documentos de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co., lo cual estará disponible para consulta de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Sasaima (Cundinamarca.), a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

LUZ PATRICIA CAMELO URREGO
Alcaldesa municipio de Sasaima

Proyecto: Dra. Jeimy Alexandra Rodríguez Poveda - Asesora jurídica externa en contratación
Aprobó: Brayam Leonardo Cajicá Díaz - Secretaría General Y De Gobierno